

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 13 de abril de 1947, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	9,15	9,35	—	—
Libras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras	10,95	11,22	—	—
Francos suizos*	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25,—	25,60	—	—
Florines	411,60	421,90	—	—
Escudos	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos moneda legal	2,60	2,66	—	4,10
Auxilio familiar	—	—	4,00	—
Turismo	—	—	3,90	—
Coronas suecas	3,04	3,11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

A partir de 1.º de enero del año actual rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	PESETAS
Trimestre	45,00
Año	180,00
Número corriente...	0,75
» atrasado ...	1,50

Lo que, aprobado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores suscriptores efectúen sus remesas de acuerdo con la expresada tarifa.

Madrid, enero 1947.

LA ADMINISTRACION

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos en Madrid por el Instituto Español de Moneda Extranjera con fecha 1.º de enero de 1942, señalados con los números 919 y 1.317, comprensivos de m\$ñ 6.900 (reducido posteriormente a m\$ñ 5.850) y m\$ñ 3.175 (reducidos posteriormente a m\$ñ 2.150), respectivamente, en Cédulas Hipotecarias Argentinas 4 por 100, 1941, serie A, a favor de doña Presentación Arana y Cámara, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamación la verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primeros y quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de abril de 1947.—El Jefe de Valores, L. Encio.

1.736—O.

1.º 13-4-947

MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Colonización Rectificación

Aparecido error material en el anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 102, página 1069, correspondiente al día 12 del corriente mes, se rectifica en el sentido de que las proposiciones y resguardo de constitución provisional de la fianza deberán presentarse hasta las trece horas del día treinta de abril actual, en vez de la fecha 3 de abril, como por error se consigna.

normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 2 de abril de 1947.

EFFECTOS CONFECCIONADOS

- 94.353 mantas para tropa.
- 8.276 literas dobles.
- 249 sillas para Jefes y Oficiales,
- 151 alfombrillas para ídem.
- 300 banderas para edificios,
- 131 banderas para fuertes.

TEJIDOS

- 29.313 m. retor crudo 134 cm.
- 1350 m. paño gris-marrón 140 cm.
- 675 m. forro bayeta verde, 140 cm.

FORNITURAS

- 4.810 carretes hilo blanco, número 10.
- 4.387 bobinas hilo blanco, número 30.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... (nombre y apellidos....., domiciliado en calle número ..., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad)..... en nombre (propio o como apoderado legal de.....), hace presente:

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de efectos confeccionados, tejidos y fornituras, para el Servicio de Acuartelamiento (Plan de Labores de 1947), los cuales se detallan al final.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día 14 de mayo próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Se será condición precisa para tomar parte en la subasta enviar al Establecimiento Central muestras, para ser analizadas, en cantidad de dos metros de tejido, o dos de cada uno de los diferentes efectos o fornituras. Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lerna (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del día 7 de mayo próximo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de..... y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece..... (en número y letra)..... el precio de..... (en número y letra)..... pesetas cada.....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de..... (en letra)..... pesetas..... (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es.....

6.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas; en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite en los impresos reglamentarios, y en el número de ejemplares reglamentarios.)

Firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta del Servicio de Acuartelamiento (Plan de Labores de 1947), dispuesta por la Superioridad en 7 de febrero del corriente año

Primera.—Serán objeto de adquisición los artículos relacionados anteriormente.

Segunda.—Las características técnicas de los artículos a adquirir son las siguientes:

MANTA PARA TROPA

Forma: Rectangular.

Primera materia: En urdimbre, lana blanca, sin garras ni mezcla alguna de regenerado, en trama, de lana parda, pura, de iguales condiciones que la anterior.

Color: Pardo natural en toda su extensión, menos en dos franjas de nueve a diez centímetros de anchura, en cada uno de sus lados menores, y a 26 centímetros de los bordes, cuyas franjas serán de color blanco absoluto, siendo también de color blanco absoluto los bordes de esos lados menores que están formados por otras franjas de tres centímetros de anchura. Han de ser perchadas o afelpadas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves y flexibles, no untuosas; al sacudirse fuertemente no deben desprender materias polvorientas.

Armadura: Sarga batavia, de cuatro; dos por dos.

Reducción: 10 hilos en urdimbre y ocho en trama.

Humedad: Inferior a 18 por 100.

Resistencias: 50 kilos en urdimbre y 50 kilos en trama.

Dilataciones: 104 milímetros en urdimbre y 70 milímetros en trama.

Las resistencias y dilataciones, término medio de cinco pruebas y bandas de 40 por 5, en dinamómetro Schopper.

Dimensiones: Longitud, 2,10 metros.

Anchura: 1,40 metros.

Admitiéndose la tolerancia de dos

por ciento por exceso en ambos lados, peso de la manta: de 2,600 a 2,800 kilos.

CAMA LITERA REGLAMENTARIA

Marco.—Es un rectángulo de 1,90 metros por 82 centímetros. Los lados mayores o largueros son de hierro de ángulo de 40 por 4 milímetros y los lados menores son también de ángulo de 45 por 5 milímetros. Las cuatro aristas de los hierros angulares que forman el marco constituyen el borde externo y superior del mismo y las uniones de los cuatro vértices están consolidadas por cuatro cordones de soldadura eléctrica, yendo superpuestos los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica que se hace en forma y por las piezas que más adelante se describen. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados, son en número de catorce en cada uno de los lados menores y de nueve en los mayores.

Tanto el cabecero como el marco deberán ir pintados en caqui.

Tela metálica.—Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado.

Considerando que forman parte de dicha tela metálica incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone cada lecho de los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba a abajo y siguiendo por los costados izquierdo y derecho.

NÚMERO DE PIEZAS

Una fila de ganchos	14
Una fila de muelles	14
Ocho filas de trece ángulos; ocho filas de doce ángulos (alternadas con las anteriores)	200
Una fila de muelles	14
Una fila de ganchos	14
Una fila vertical (costado izquierdo) de ángulo de lados desiguales ...	8
Una fila vertical (costado derecho) de ángulos semejantes a los anteriores	8
Dos filas verticales (laterales) de ganchos	18

TOTAL..... 290

Todos los elementos de alambre que forme el techo de la tela metálica tiene sus extremos vueltos, de manera que queden por la parte interior, con objeto de preservar los posibles desgarrones a la ropa de cama.

El alambre de los ángulos y ganchos es de tres milímetros de sección y el de los muelles de 3,3/10 de milímetro.

El peso del bastidor, con todos sus elementos, no debe ser inferior a 23 kilos aproximadamente.

Las primeras materias empleadas tendrán las condiciones siguientes:

Hierros: Serán dúctiles, sin oquedades, en hojas de calidad superior y susceptibles de recibir varios dobleces.

Alambres de acero: Serán galvanizados en frío.

Muelles: Con una longitud de 9,4 centímetros, y tendrán las características siguientes:

Refuerzos de tracción a que se somete el muelle de una longitud total de 9,4 centímetros:

Kilogramos: 45, 55 y 65.

Longitud total que para este refuerzo debe adquirir el muelle:

Centímetros: 11,5, 13,5 y 14,5.

Al cesar el esfuerzo de tracción debe recuperar el muelle una longitud que no exceda de:

Centímetros: 9,4, 9,8 y 10,0.

Elasticidad de la tela metálica: Debe ser tal que colocado sobre el muelle un peso de 35 kilos incidiendo sobre una base circular de 30 centímetros de diámetro, cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimente dicha tela metálica no sea superior a seis centímetros.

Repitiendo la experiencia de 50 y 75 kilos, las depresiones no han de ser superiores a ocho y a once centímetros, respectivamente.

Después de todas las experiencias que se harán habiendo colocado previamente el somier en la posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

El alambre de la malla tendrá una resistencia mínima de 90 kilos por dos milímetros de sección y cinco milímetros de estiramiento como máximo, estando hecha la prueba en el dinamómetro Schopper, tomando grapas de 10 centímetros de distancia.

Litera: Constituida por un cabecero y un picero de ángulo de hierro de 45 por 45 por 5, siendo ambos iguales y de las dimensiones siguientes:

Alto: 0,66 metros.

Ancho: 0,83 metros.

Su forma es de U invertida, con un travesaño de ángulo de 40 por 40 por 4 soldado a los dos pilares a 29 centímetros del suelo, formando un todo rígido y sirviendo como soporte del marco.

Las cuatro extremidades de los ángulos van dobladas al interior y soldadas, extremidades éstas que llevan un orificio que permite convertir las camas individuales en literas montadas una sobre otra, fijándose por medio de cuatro tornillos de 8 por 20 milímetros con sus correspondientes tuercas, constituyendo un conjunto rígido.

El somier está unido al cabecero y picero por un jabalón de pletina de 25 por 4 por 32.

SILLAS PARA JEFES Y OFICIALES

Serán de madera de haya curvada de forma y dimensiones normales en el comercio, fuertes y barnizadas en color claro; el asiento será también de madera.

ALFOMBRILLAS PIE DE CAMA PARA JEFES Y OFICIALES

Tejido: De moqueta, de 1,50 metros de largo por 0,60 metros de ancho, sin flecos, en un solo color toda ella y el total del lote.

Peso mínimo de la alfombra: 1,150 kilogramos

BANDERA NACIONAL PARA EDIFICIOS

Forma: Rectangular, llevando en el centro de la franja amarilla el escudo nacional estampado o superpuesto.

Color: Tres franjas en sentido horizontal: la del centro amarilla y las otras dos rojas. El escudo llevará los colores propios de cada uno de sus detalles.

Dimensiones de la bandera: 3,75 metros de largo por 2,70 de ancho.

Anchura de cada franja roja: 0,85 centímetros.

Anchura de la franja amarilla: Centímetros 100.

Del escudo: 0,90 de alto y anchura proporcionada.

Características del tejido: Cada franja será de una sola pieza.

Primera materia: Lana churra del número ocho.

Número del hilado: Urdimbre, el 18.

Número del hilado: Trama, el 23.

Número de hilos: 18 a dos cabos.

Número de pasadas: 15 a un cabo.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 161 gramos.

Resistencias: En urdimbre, 31 kilos.

Resistencias: En trama, 20 kilos.

Pérdida por contracción, carga y apresto:

En peso: El 0,20 por 100.

En longitud: El 1,00 por 100.

En anchura: El 1,60 por 100.

Tinte: Permanente, teñido en rama, resistiendo las pruebas del tinte, establecidos en la Orden Circular de 26 de agosto de 1934 («D. O.» núm. 146).

Los colores del escudo serán fijos e inalterables.

BANDERA NACIONAL PARA FUERTES

Serán de igual forma y color que las de los edificios.

Dimensiones:

De la bandera: Largo, cinco metros; ancho, 3,60 metros.

Anchura de cada franja roja: Un metro.

Anchura de la franja amarilla: Metros 1,60.

Del escudo:

Alto con anchura proporcionada: Metros 1,50.

Características del tejido: Las mismas que para las banderas de edificios.

RETOR CRUDO DE 134 CENTÍMETROS PARA SÁBANAS TROPA

Primera materia: Algodón puro sin mezcla, de buena calidad.

Color: Crudo natural.

Número del hilado: En urdimbre y trama, número 12 a un C.

Número de hilos: 23-24.

Número de pasadas: 19-20.

Ancho del tejido: 134 terminado (centímetros).

Peso del metro cuadrado: 212 gramos.

Ligadura: Tafetán.

Resistencias:

En urdimbre: 75.

En trama: 70.

Pérdidas por contracción, carga y apresto:

En longitud: Seis por ciento.

En peso: Siete por ciento.

En ancho: Cinco por ciento.

Humedad: Siete por ciento.

PAÑO GRIS-MARRÓN DE 140 CENTÍMETROS

Primera materia: Lana pura, tipos 5 y 11.

Color: Gris (formado por las fibras blancas y negras de la lana).

Ancho del tejido: 1,40 metros.

Resistencias:

En urdimbre: 80 kilos.

En trama: 48 kilos.

Número de hilos por centímetro:

En urdimbre: 28.

En trama: 22.

Peso del metro cuadrado al ambiente: 900 gramos.

Dilataciones máximas:

En urdimbre: 50 milímetros.

En trama: 35 milímetros.

Las pruebas de resistencia y estiramientos se efectuarán en bandas de 5 por 10 centímetros libres entre garras del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

BAYETA VERDE PARA FORRO DE CAPOTES DE CENTINELA

Primera materia: Lana.

Color: Verde.

Número de hilos por centímetro: 11/12.

Número de pasadas por centímetro: 10.

Ancho del tejido: 140 centímetros.

Número del hilo en urdimbre: 85 (numeración 504).

Número del hilo en trama: 80 (numeración 504).

Resistencia en urdimbre: 17 kilos.

Resistencia en trama: 14 kilos.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 300 gramos.

Tinte: No desteñirá al frote, ni en seco ni humedecido, sobre papel blanco.

HILO BLANCO DEL NÚMERO 10

Primera materia: Algodón.

Color: Blanco.

Tinte: Permanente.

Resistencia: 1,800.

Longitud: 450 metros.

HILO BLANCO DEL NÚMERO 30

Primera materia: Algodón.

Color: Blanco.

Tinte: Permanente.

Resistencias: 1,400.

Longitud: 450 metros.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Mantas 5.000 unidades

Literas 4.000 »

Retor 25.000 metros

Estos lotes se referirán siempre a un solo oferente, sin que puedan agruparse varias casas para completarlos.

Cuarta.—(Suprimida.)

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial, pedido que será justificado con el escandalo oficial expedido por el correspondiente Sindicato Nacional. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda, y en su plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al reconocimiento Central de la materia de las recibidas en

que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesarias para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

También es obligación del adjudicatario la de remitir al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («B. O.» núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato, o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Séptima.—Por cada oferente se remitirá, con anterioridad a la subasta dentro del plazo que se señale en los anuncios, una sola muestra duplicada, para su análisis o reconocimiento, en un paquete aparte, fijando en cada una de la duplicada muestra un cartón con el mismo lema, sin indicación de la fábrica o persona que la envía, haciéndose constar en la oferta el nombre del lema que corresponde a su muestra.

Si el oferente quisiera establecer alguna variante de precio o calidad, se efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni aun en este caso puedan enviarse más muestras.

La muestra consistirá en un metro de tejido o una prenda, efecto o furnitura de cada una de las que ofrezca.

Octava.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de Productor Nacional, y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación y el momento de la oferta.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado, y, por consiguiente, mientras el algodón esté in-

tervenido, el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la floca.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el uno por mil de cada clase y entrega elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, convenientemente embaladas, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En los casos de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que ser echaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo, no devolviéndose hasta la total terminación de conformidad de las entregas de toda la adjudicación.

Las primeras materias para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias nada más que en aquellos casos en que la Superioridad acuerde que los efectos fabricados se pongan a disposición del Organismo distribuidor de dicha primera materia.

Décimocuarta.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Una manta de tropa	190,00 ptas.	(ciento noventa pesetas).
Una litera doble	365,00 »	(trescientas sesenta y cinco pesetas).
Una silla de Jefe y Oficial	45,00 »	(cuarenta y cinco pesetas).
Una alfombrilla de ídem ídem	70,00 »	(setenta pesetas).
Una bandera de edificio	460,00 »	(cuatrocientas sesenta pesetas).
Una bandera de fuerte	780,00 »	(setecientos ochenta pesetas).
Un metro de retor crudo de 134	7,25 »	(siete pesetas veinticinco céntimos).
Un metro de paño gris-marrón de 140	81,50 »	(ochenta y una pesetas cincuenta céntimos).
Un metro de forro bayeta verde	29,00 »	(veintinueve pesetas).
Un carrete de hilo blanco número 10	2,00 »	(dos pesetas).
Una bobina de hilo blanco número 30	1,80 »	(una peseta ochenta céntimos).

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 7 de febrero de 1947.—El Intendente, Director (ilegible).

Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta del Servicio de Acuartelamiento (Plan de Labores de 1947), dispuesta por la Superioridad en 7 de febrero del corriente año, para adquisición de los artículos anteriormente relacionados.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfactoria.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el comercio económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional

a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar car-

go militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquellos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que

sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será postestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tri-

bunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efec-

tuará, una vez recibidos los artículos, a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto del año en curso, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 205). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimotava.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a

dicho plazo, igual al 1/2 por 100 del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado de débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO) número 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 8 de febrero de 1947.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible) 464—O.

COMISION LIQUIDADORA DE LA AGRUPACION DE BATALLONES DE SOLDADOS TRABAJADORES DE LA SEGUNDA REGION MILITAR

Anuncio

Habiéndose ordenado por la Superioridad, con fecha 31 de marzo pasado, la disolución de la Agrupación de Batallones de Soldados Trabajadores de la Segunda Región Militar, se pone en conocimiento de los Cuerpos y Dependencias y Unidades del Ejército que caso de existir algún cargo pendiente con dicha Unidad, se servirán pasarlo a esta Comisión, sita en Lora del Río (Sevilla), en el plazo improrrogable de veinticinco días, a partir de la publicación del presente anuncio, terminado el cual se considerarán nulos los que se remitiesen.

Lora del Río, 9 de abril de 1947.—El Comandante Jefe (ilegible). 495—O.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

Subasta de obras

El «Boletín Oficial» de la Provincia de Guipúzcoa, en su número 35 de 21 de marzo próximo pasado, inserta anuncio de subasta-concurso para la construcción de veintiocho «viviendas protegidas» en Villarreal de Urrechua, con un presupuesto de contrata que se eleva a la cantidad de un millón ciento setenta y cuatro mil novecientas veintiocho pesetas con cincuenta céntimos, que construirá la Delegación Nacional de Sindicatos acogiendo al régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda.

El plazo de admisión de sobres es de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación.

Madrid, 7 de abril de 1947.—El Secretario general de la Obra, Angel Segura. 496—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE PONTEVEDRA

Secretaría (Contrabando y Defraudación)

Don José Guede Montero, Secretario de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Hace público: Que la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta Delegación de Hacienda, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1947 para ver y fallar el expediente de I. Monetaria número 90/947, seguido a Gracinda Almeida por la aprehensión de bolsos, fuentes de barro y otros, efectuada por fuerzas de la Guardia Civil en San Miguel de Tabagón el día 3 de febrero de 1947, acordó por unanimidad de votos lo siguiente:

1.º Declarar que el hecho sometido al fallo de la Junta no es constitutivo de delito ni falta de contrabando ni de defraudación, ni tampoco se halla comprendido en el Decreto de 20 de febrero de 1942.

2.º Absolver de toda responsabilidad a la encartada en este expediente, Gracinda Almeida, a quien debe ser devuelta la mercancía aprehendida.

Lo que se publica para conocimiento de la encartada en el referido expediente, Gracinda Almeida, por desconocerse su actual residencia.

Pontevedra, 26 de marzo de 1947.—El Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

652—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE PONTEVEDRA

Contrabando y defraudación.—Secretaría

Notificación

Presentado por don Manuel Iglesias recurso de alzada pará ante el Tribunal Económico-Administrativo Central contra acuerdo de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta Delegación de Hacienda en expediente de defraudación número 1.050/946, instruido por aprehensión de cañea, efectuada por fuerzas de la Guardia Civil en Vigo el día 28 de octubre de 1946, se pone de manifiesto el citado recurso y todo lo actuado, en esta Secretaría, durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que tenga lugar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dando así cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimientos, para que puedan alegar lo que estimen pertinente.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los encartados en dicho expediente, Victoriano Coto Da Silva, Dimas Guerreiro, Manuel Costas y Jofre Costas, todos ellos en ignorado paradero.

Pontevedra, 27 de marzo de 1947.—El Secretario de la Junta, José Guede Montero.—V.º B.º, el Delegado-Presidente (ilegible).

651—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Manuel Gómez Gómez y Compañía.

Domicilio: Castellón.—Araón, 11.

Objeto de la ampliación: Instalar un horno de fundir esmaltes y un timbre en su fábrica de azulejos.

Producción: Con la ampliación no sufre aumento la producción.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni de primeras materias.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Folla, núm. 44.

Castellón, 29 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá. 1.577—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Ampliación de industria.—Servicio y suministros públicos

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.».

Domicilio: Madrid.—Avenida de José Antonio, 51.

Lugar de situación de la industria: Esparragosa de la Serena.

Objeto: Instalación de un ramal eléctrico a 22.000 voltios y 495 metros de longitud que, partiendo del poste núm. 56 de la línea Malpartida-Esparragosa, propiedad de la misma Empresa, llegue a las inmediaciones de la fábrica de harinas de don Emilio Regodón Huertas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 27 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles. 1.578—O

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR

Anuncio

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de diciembre de 1941 las obras del Pantano de Aarcon, en el río Júcar, a los efectos de aplicación del procedimiento urgente para la expropiación forzosa (Ley de 7 de octubre de 1939) y acordada por esta Dirección la ocupación de los terrenos del término municipal de Castillo de Garcimuñoz afectados por la construcción de la presa, se pone en conocimiento de los interesados que a partir del día quince (15 de marzo de 1947), a las diez (10) horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación y formalización de las hojas de indemnización derivadas de la rapidez de la ocupación, pudiendo todo propietario, en virtud del artículo cuarto de la citada Ley, concurrir acompañado de un Perito y requerir a su costa la presencia de un Notario.

Valencia, 31 de marzo de 1947.—El Ingeniero Director (ilegible).

O B R A
FRESA DEL PANTANO DE ALARCÓN EN EL RIO JUCAR
Término municipal de CASTILLO DE GARCIMUNOZ

Relación definitiva de los interesados en la expropiación de las fincas de dicho término municipal, afectadas por el embalse de la obra arriba citada

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FINCAS		Vecindad	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	FINCAS		Clase
		Partida	Clase				Partida	Clase	
1	Carlos Escribano Lacasa ...	Valverde ...	El Casón	Rústica.	91	Juan Clemente García	Castillo	Rústica.	»
2	Marina Picazo Pérez	»	»	»	92	Enrique Jiménez Girón	Madrid	»	»
3	Manuel Casabón Buendía ...	»	»	»	93	Senén Alarcón García	Castillo	»	»
4	Daniel López Villarreal ...	»	Rubializas	»				»	»
5	Pascual López Zarco	»	»	»				»	»
6	Emiliano López Zarco	»	»	»				»	»
7	Daniel López Villarreal	»	»	»				»	»
8	Pascual López Zarco	»	»	»				»	»
9	Federico Bautista Alarcón ...	»	»	»				»	»
10	Marina Picazo Pérez	»	»	»				»	»
11	Pascual López Zarco	»	»	»				»	»
12	Daniel López Villarreal y Pascual López Zarco	»	»	»				»	»
13	Joséquin Escribano Bautista...	»	»	»				»	»
14	Martín, Aurelia y Antonia García Pelayo	»	»	»				»	»
15	Isidro Casas Tierno	»	La Guantera	»	96	Irene Saiz Romero	»	»	Rústica.
16	Pascual López Zarco	»	Rincón de la Villa ...	»	97	Marcelino Cabañero Belinchón	»	»	»
17	Daniel López Villarreal	»	»	»	98	Irene Saiz Romero	»	»	»
18	Pascual Escribano	»	»	»	99	Marcelino Cabañero Belinchón	»	»	»
19	Joaquín Escribano Bautista...	»	»	»	100	Marcelino Moreno Domínguez	Olivares ...	»	»
20	Federico Bautista Alarcón ...	»	»	»	101	Benito Medina	»	»	»
21	Manuel Casabón Buendía ...	»	»	»	102	Juan José Lacasa	»	»	»
22	Marina Picazo Pérez	»	»	»	103	José Tebar Moya	»	»	»
23	Manuel Casabón Buendía ...	»	»	»	104	Cipriano Olmedilla Mena ...	»	»	»
24	Federico Bautista Alarcón ...	»	»	»	105	Vicente Marquina Lacasa ...	»	»	»
25	Pascual López Zarco	»	»	»	106	Piedad Serrano Moya	»	»	»
26	Daniel López Villarreal	»	»	»	107	Vicente Serrano Moya	»	»	»
27	Pascual López Zarco	»	»	»	108	Constantino Moreno Belinchón	»	»	»
28	Joaquín Escribano Bautista...	»	»	»				»	»
29	Pascual Escribano	»	»	»				»	»
30	Emiliano López Zarco	»	»	»				»	»
31	Daniel López Villarreal	»	»	»				»	»
32	Pascual López Zarco	»	»	»				»	»
33	Marina Picazo Pérez	»	»	»				»	»
34	Marina Picazo Pérez	»	»	»				»	»
35	Emilio Picazo Escribano...	»	»	»				»	»
36	Concepción Picazo Escribano...	»	»	»				»	»
37	Mauricio Saiz Mena	»	»	»				»	»
38	Juliana Saiz Mena	»	»	»				»	»
39	Eufrasio Alarcón Mora	Castillo	»	»				»	»
40	Mauricio Saiz Mena	Valverde ...	»	»				»	»
41	Martín, Aurelia y Antonia García Pelayo	»	»	»				»	»
41.	Idem íd.	»	La Guantera	»	116	Andrés Moya	»	»	»
41.	Idem íd.	»	El Licenciado	»	117	Pedro Belinchón Serrano ...	»	»	»
41.	Idem íd.	»	»	»	118	Herederos de Miguel Moya...	»	»	»
41.	Idem íd.	»	»	»	119	Juan Belinchón León	»	»	»
41.	Idem íd.	»	»	»	120	Marcelino Moreno Domínguez	»	»	»
41.	Idem íd.	»	»	»	121	Emilia Ruéscas García	»	»	»
41.	Idem íd.	»	»	»	122	Clemente Belinchón García ...	»	»	»

41.	Idem íd.	Castillo	Cadillac	Rústica.
41.	Idem íd.	Castillo		
41.	Idem íd.	Castillo		
41.	Idem íd.	Castillo		
42	Marina Picazo Pérez	Castillo		
43	Idem íd.	Castillo		
44	Idem íd.	Castillo		
45	Martin, Aurelia y Antonia García Pelayo	Castillo	La Royá	
46	Pedro Rubio Belinchón	Castillo	Rincón de Aranda	
47	Vicente García Parra y otros.			
48	Pedro Rubio Belinchón			
49	Juan Clemente García			
50	Eufrasio Alarcón Mora			
51	Vicente García Parra			
52	Avelino Casas Tierno			
53	Sandalio Belinchón Martínez.			
54	Florencio Hortelano Saiz			
55	Sandalio Belinchón Martínez.			
56	Marcelino Belinchón Martínez			
57	Agapito García Escudero			
58	Marcelino Belinchón Martínez			
59	Eufrasio Alarcón Mora			
60	Avelino Casas Tierno			
61	Agapito García Escudero			
62	Avelino Casas Tierno			
63	Eufrasio Alarcón Mora			
64	Sandalio Belinchón Martínez.			
65	Florencio Hortelano Saiz			
66	Agapito García Escudero			
67	Pedro Rubio Belinchón			
68	Juan Clemente García			
69	Florencio Hortelano Saiz			
70	Vicente García Parra			
71	Eufrasio Alarcón Mora			
72	Juan Clemente García			
73	Eufrasio Alarcón Mora			
74	Sandalio Belinchón Martínez			
75	Juan Clemente García			
76	Marcelino Belinchón Martínez			
77	Avelino Casas Tierno			
78	Florencio Hortelano Saiz			
79	Juan y Pedro Clemente García			
80	Luis de Villalva Yansón y Antonio Herrero Navarro.	Madrid		
81	Pedro Clemente García	Castillo		
82	Cristino García García	"		
83	Pedro Rubio Belinchón	"		
84	Marrin García Pelayo	Valverde		
85	Herederos de Juan Díaz	Castillo		
86	Dionisio Saiz Díaz	"		
87	Herederos de Juan Díaz	"		
88	Eufrasio Alarcón Mora	"		
89	Juan Belinchón León	"		
90	Francisco Bermejo García	Olivares		
123	Juan Belinchón León			
124	Anselmo Bermejo Buendía			
125	Vicente Marquina Lacasa			
126	Felipe Guijarro Mena			
127	Herederos de Pascual Serrano			
128	Clemente Belinchón García			
129	Petra Mena León			
130	Anselmo Bermejo Buendía			
131	Virgilio Saiz Chicano	Castillo		
132	Cipriano Olmedilla Mena	Olivares		
133	Clemente Belinchón García			
134	Cipriano Olmedilla Mena			
135	Ascensión Moya Latorre			
136	Petra Mena León			
137	Cipriano Olmedilla Mena			
138	Leandro Moya Lagullón			
139	Pedro Mena Osa			
140	Vicente Marquina Lacasa			
141	Basilio Moya García			
142	Pedro Mena Osa			
143	Wenceslao Lacasa			
144	Vicente Marquina Lacasa	Castillo		
145	Irene Saiz Romero	Olivares		
146	Wenceslao Lacasa	Castillo		
147	Irene Saiz Romero	Olivares		
148	Pedro Vicente Guijarro			
149	Avuntamiento			
150	Pablo Toledo Buendía			
151	Ascensión Moya Latorre			
152	Viuda de Marcelino Serrano.			
153	Vicente Marquina Lacasa			
154	Esranslao García Peñalver			
155	Herederos de Miguel Moya			
156	Leonardo Moya Lagullón			
157	Desconocido			
158	Ascensión Moya Latorre			
159	Petra Mena Osa			
160	Emilia Zuéscar García			
161	Basilio Moya García			
162	Alejandro Moreno Buendía			
163	Juan Belinchón León			
164	Vicente Serrano			
165	Clemente Belinchón García			
166	Vicente Marquina Lacasa			
167	Marcelino Cabañero Belinchón	Castillo		
168	Anselmo Bermejo	Olivares		
169	Vicente Marquina Lacasa			
170	Maria Moya Latorre			
171	Vicente Marquina Lacasa			
172	Marcelino Cabañero Belinchón	Castillo		
173	Clemente Belinchón García	Olivares		
174	Vicente Marquina Lacasa	"		
175	Marcelino Cabañero Belinchón	Castillo		
176	Vicente Marquina Lacasa	Olivares		
177	Irene Saiz Romero	Castillo		
178	Senén Alarcón García			

NOMBRE DEL PROPIETARIO		FINCAS		FINCAS		NOMBRE DEL PROPIETARIO		FINCAS	
Número de orden	Vecindad	Partida	Clase	Número de orden	Vecindad	Partida	Clase	Número de orden	Vecindad
179	Castillo		Rústica.	247	Valverde			247	Valverde
180	Olivares		"	248	Valverde	Prado	"	248	Valverde
181	Castillo	Haza Vieja	"	249	Valverde	Bartolo	"	249	Valverde
182	Olivares	"	"	250	Valverde	"	"	250	Valverde
183	"	"	"	251	Valverde	"	"	251	Valverde
184	"	"	"	252	Valverde	"	"	252	Valverde
185	"	"	"	253	Valverde	"	"	253	Valverde
186	"	"	"	254	Valverde	"	"	254	Valverde
187	"	"	"	255	Valverde	"	"	255	Valverde
188	"	"	"	256	Valverde	"	"	256	Valverde
189	"	"	"	257	Valverde	"	"	257	Valverde
190	"	"	"	258	Valverde	"	"	258	Valverde
191	"	"	"	259	Valverde	"	"	259	Valverde
192	"	"	"	260	Valverde	"	"	260	Valverde
193	"	"	"	261	Valverde	"	"	261	Valverde
194	"	"	"	262	Valverde	"	"	262	Valverde
195	"	"	"	263	Valverde	"	"	263	Valverde
196	"	"	"	264	Valverde	"	"	264	Valverde
197	"	"	"	265	Valverde	"	"	265	Valverde
198	"	"	"	266	Valverde	"	"	266	Valverde
199	"	"	"	267	Valverde	"	"	267	Valverde
200	"	"	"	268	Valverde	"	"	268	Valverde
201	"	"	"	269	Valverde	"	"	269	Valverde
202	"	"	"	270	Valverde	"	"	270	Valverde
203	"	"	"	271	Valverde	"	"	271	Valverde
204	"	"	"	272	Valverde	"	"	272	Valverde
205	"	"	"	273	Valverde	"	"	273	Valverde
206	"	"	"	274	Valverde	"	"	274	Valverde
207	"	"	"	275	Cuenca	"	"	275	Cuenca
208	"	"	"	276	Valverde	"	"	276	Valverde
209	"	"	"	277	"	"	"	277	"
210	"	"	"	278	"	"	"	278	"
211	"	"	"	279	"	"	"	279	"
212	"	"	"	280	"	"	"	280	"
213	"	"	"	281	"	"	"	281	"
214	"	"	"	282	"	"	"	282	"
215	"	"	"	283	"	"	"	283	"
216	"	"	"	284	"	"	"	284	"
217	"	"	"	285	"	"	"	285	"
218	"	"	"	286	"	"	"	286	"
219	"	"	"	287	"	"	"	287	"
220	"	"	"	288	"	"	"	288	"
221	"	"	"	289	"	"	"	289	"
222	"	"	"	290	"	"	"	290	"
223	"	"	"	291	"	"	"	291	"
224	"	"	"						
225	"	"	"						
226	"	"	"						
227	"	"	"						
228	"	"	"						
229	"	"	"						
230	"	"	"						
231	"	"	"						

«LA EQUITATIVA HISPANO AMERICANA»**Compañía Anónima Española de Seguros Generales y Reaseguros**

La Junta general extraordinaria de esta Compañía, reunida el día 2, de los corrientes, acordó solicitar de los tenedores de las acciones serie B, un dividendo pasivo correspondiente al 30 por 100 del valor nominal de cada acción.

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 16 de los Estatutos sociales por que actualmente se rige la Compañía, se comunica a los señores accionistas propietarios de acciones de dicha serie, que el plazo para hacer efectivo el dividendo en cuestión estará abierto en el domicilio social desde el día 15 del próximo mes de mayo, cerrándose el día 31 del mismo mes, siendo las horas de pago todos los días laborables de diez a una de la mañana.

Se recuerda a los señores accionistas que en el momento del pago del dividendo deberán exhibir los títulos correspondientes para proceder en ellos a hacer las correspondientes anotaciones.

Madrid, 11 de abril de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Rosillo. 1.774—P.

S. A. DE TRANSPORTES «LA CASSELLANA»

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, Alenza, 20, el día 29 de abril de 1947, a las once de la mañana, con el siguiente orden del día:

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1946 y asuntos reglamentarios.

Madrid, 10 de abril de 1947.—El Secretario, A. Torrejo. 1.147—P.

SOCIEDAD HIDROELECTRICA DEL TAJO, S. A.**Junta general ordinaria de accionistas**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en Madrid, calle de Cedaceros, 10, el próximo día 29 de abril, a las once treinta de la mañana, para someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1946.

Madrid, 10 de abril de 1947.—Secretaría General, 1.752—P.

LA PAPELERA ESPAÑOLA, S. A.**Aviso importante a los señores accionistas**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía que la Junta general ordinaria, cuya celebración está anunciada para el día 29 de los corrientes, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Colón de Larrátegui, número 26, de esta capital, tendrá lugar en el mismo día y hora en el Salón de Actos del Hotel Carlton, entrada por la alameda de Recoalde en vez de en el domicilio primeramente citado.

Bilbao, 10 de abril de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Julio Arteche y Villabaso. 1.771—P.

«TIERRAS INDUSTRIALES», S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 26 de abril, a las seis de la tarde, en el domicilio social, avenida de José Antonio, núm. 42.

Madrid, 10 de abril de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración. 1.750—P.

«ATLANTIC», SOCIEDAD ANONIMA ESPANOLA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado celebrar Junta general ordinaria el día 25 de abril, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Aguirre, número 1.

Madrid, 10 de abril de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración. 1.749—P.

PRODUCTOS TARTARICOS «CAS-TILLA», S. A.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado celebrar Junta general ordinaria el día 26 de abril, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Aguirre, número 1.

Madrid, 10 de abril de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración. 1.748—P.

COMPANIA NAVIERA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA**Madrid**

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 6 de mayo próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social, en Madrid, calle de San Agustín, número 2, para examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1946 y demás cuestiones relacionadas con el mismo, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Compañía, que serán tenidos en cuenta a los efectos del derecho de asistencia y representación.

Madrid, 10 de abril de 1947.—El Secretario del Consejo de Administración, Joaquín Reig. 1.745—P.

FERROCARRIL ELECTRICO DEL GUADARRAMA, S. A.**Madrid**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas en la oficina de Unificación de Material de los Ferrocarriles Españoles, calle del Prado, número 26, el día 25 del mes actual, a las diecinueve horas.

Según el artículo 12 de los Estatutos, pueden concurrir los señores accionistas que posean, cuando menos, diez acciones de 500 pesetas o veinte de 250 pesetas, depositando sus títulos en un Banco ocho días antes de la Junta y exhibiendo en este acto el resguardo correspondiente.

Madrid, 8 de abril de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Ruiz-Castillo. 1.760—P.

GRAFICAS TEJARIO, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 26 de abril, a las siete de la tarde, en el domicilio social, plaza del Biombo, número 4.

Madrid, 10 de abril de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible). 1.751—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION****BARCELONA****Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número quince de esta capital, en providencia de veintiocho del pasado febrero, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por doña Joaquina Marsal Prats, contra el Ministerio Fiscal y otros, se expide el presente, por medio del cual se emplaza a las ignoradas personas que pudieran tener interés opuesto a la rectificación de la partida de matrimonio de la demandante, contraído con don Cristóbal Ribera Artola, para que dentro del término de nueve días, contaderos del siguiente al que se publique la presente cédula, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, hallándose en Secretaría y a su disposición las copias correspondientes.

Barcelona, dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, L. Urrutia.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Juan Higuera. 668—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados responsables e incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Juzgados Civiles

3.912

RAMOS RIVERA, Andrés; de cuarenta y nueve años, casado, hijo de Francisco y de Agustina, natural de Chiclana, vecino de Cádiz y jornalero; procesado en sumario 863 de 1941, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cádiz para ingresar en prisión.

2.551.